



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Noviembre 26 de 2018.

**CC. Diputadas y Diputados Integrantes
de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso
del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e s.**

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirle para su trámite legislativo correspondiente la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas"**.

Sin otro particular, les reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo".

**Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo.
Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

**Ciudadanos Diputados Integrantes
de la Sexagésima Séptima Legislatura
del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e**

La suscrita Diputada **Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo**, Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es el cuerpo normativo más importante en el régimen interior de nuestra Entidad, en el que se contienen los principios legales, políticos e ideológicos en los que se sustenta nuestra identidad como pueblo y se determina el régimen de gobierno adoptado como Estado Federado a México, además de definir el modelo de organización institucional.

En ese sentido, la Constitución de un Estado, debe ser el instrumento jurídico que determine y acoja los principios fundamentales como máximas constitucionales del ciudadano y el entorno gubernamental, además de establecer, de manera general, la integración y forma de Gobierno, ya que será en las leyes secundarias o reglamentarias en donde se determine de manera específica su organización y funcionamiento.

Por ello, la presente iniciativa propone armonizar el texto constitucional local, con el objetivo de que la Constitución únicamente conserve los principios fundamentales y no cuestiones que deben contenerse en otros cuerpos normativos, que amén de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

evidenciar la falta de técnica legislativa, impiden la movilidad que se requiere en las administraciones modernas, y que dada las características de modificación de nuestra Constitución, la cual no es flexible sino rígida, disminuyen su dinamismo.

De la misma forma, se pretende suprimir del texto constitucional, términos o conceptos legales que ya fueron superados y que incluso se encuentran en desuso en el marco jurídico nacional, como por ejemplo el término "intencional" a que se contrae la fracción III, del artículo 60, al referirse a los requisitos que deben cumplir los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, el cual fue suplido a nivel nacional entre el año de 1984 a 1994, es decir, desde el siglo pasado, por la clasificación de los delitos dolosos y culposos.

Asimismo, se considera importante establecer de manera expresa, las formas de suplencia a que se contrae el último párrafo del artículo 60, de la Constitución local vigente, por la importancia que implica que las Dependencias y Entidades siempre cuenten con una representación que no detenga la marcha y buen funcionamiento de la Administración Pública estatal; por ello, se propone reformar dicho artículo, para que además de sustituir el término de delitos graves intencionales por el de delitos graves dolosos, se determine la forma en que serán suplidos, en su ausencia, los Titulares de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por otra parte, se propone suprimir del texto constitucional, específicamente del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas vigente, la parte relativa a las Subsecretarías de Gobierno Regionales, contenidas en el cuarto párrafo, para que las mismas, en denominación como en número y adscripción, sean determinadas tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, como en los reglamentos respectivos, que son en los que técnicamente deben reflejarse, para dar oportunidad al Titular del Poder Ejecutivo, de organizarlos para su mejor funcionamiento, desde luego bajo los principios y máximas contenidas en la Constitución.

De la misma forma, se propone derogar la parte relativa a las regiones socioeconómicas a que se contrae el segundo párrafo del referido artículo 61, pues además que no armonizan con la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo, que es al que se refiere dicho numeral, la parte relativa a las regiones socioeconómicas debe definirse en una norma secundaria, por la importancia de su movilidad y ajuste, de acuerdo a las políticas que se definan en el sector correspondiente, es decir, acorde a la necesidad y el momento que se vive, desde luego alineados al Plan Nacional y Estatal de Gobierno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

De manera general, se propone adecuar el contenido del artículo 61 de la Constitución local, para que sin perder el espíritu que el Constituyente Permanente local buscó al instituir las regiones socioeconómicas, se contemplen las mismas, su finalidad y su objeto en la Constitución, pero se deje para la norma secundaria el número y denominación de cada una de éstas.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, el Ejecutivo Estatal contará con las Dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo.

Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de veinticinco años de edad.
- II.- No pertenecer al estado eclesiástico.
- III.- No haber cometido delito grave doloso.
- IV.- Ser ciudadano chiapaneco.
- V.- Los demás que señale la Ley.

El Titular del Ejecutivo será responsable de impulsar la equidad de género en la integración de la Administración Pública Estatal, por lo que no podrá nombrar a más del cincuenta por ciento de personas de un mismo género como titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.

El Titular del Ejecutivo podrá designar encargados de despacho en caso de ausencias de los titulares de las Dependencias y Entidades, los cuales tendrán las mismas atribuciones y facultades de los titulares.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 61.- Para el diseño de las políticas públicas se establecerán regiones socioeconómicas. En consecuencia, se partirá de la diversidad regional en el Estado para diseñar mecanismos que promuevan la cohesión social; las políticas y programas se adecuarán a las particularidades de los territorios y promoverán la participación de los grupos locales para la promoción del desarrollo regional sustentable.

Las regiones socioeconómicas y los Municipios que las integran se establecerán en la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinará las instancias administrativas y de gobierno, encargadas de las regiones socioeconómicas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho

Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo
Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.